



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ARCESIO DE JESUS OLAVE Y OTRO
RADICACIÓN No. 001-2018-00572-00
AUTO No. 4224

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

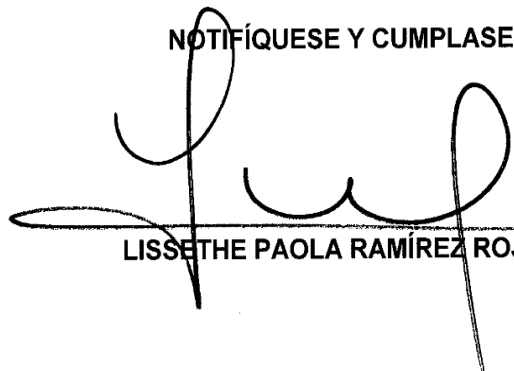
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A Y FNG

DEMANDADO: DIDIER FERNANDO DUQUE TAMAYO Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2019-00553-00

AUTO No. 4225

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por el demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A por la suma de \$ 44.512.066 hasta el 25 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA BEDOYA

DEMANDADO: NUBIA GONZÁLEZ Y MELBA CHEYNE ARANGO

RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00

AUTO No. 4226

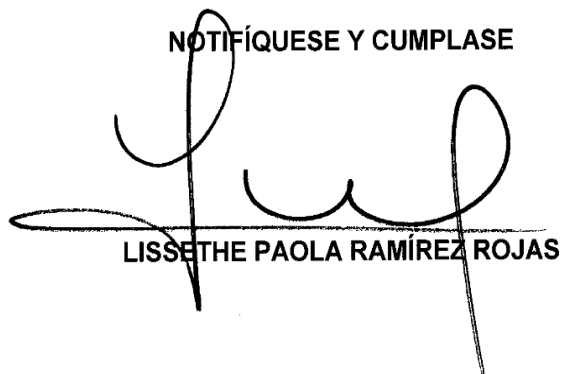
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE

RADICACIÓN No. 003-2018-00470-00

AUTO No. 4227

Seria del caso aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por el ejecutante; sin embargo, revisado el escrito precedente se observan las siguientes inconsistencias:

- En el mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses corrientes y estos se encuentran liquidados aplicando abonos sobre aquellos.
- No se imputa en debida forma sobre el capital insoluto y los intereses de mora dispuestos en el mandamiento de pago los abonos informados en la liquidación aportada, pues la misma corre a partir del 5 de agosto de 2018, omitiendo que la mora fue ordenada a partir del 7 de noviembre de 2016.

Así pues, en aras de tener mayor claridad y poder identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P y del artículo 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

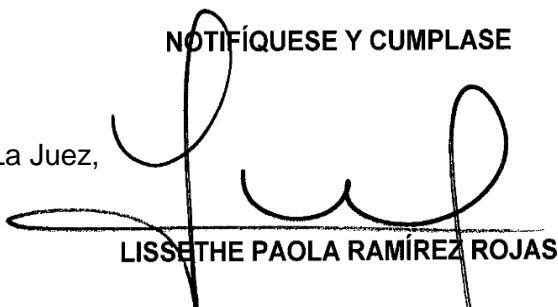
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien aportó la liquidación de crédito objeto de estudio, a fin de que en el **término de la ejecutoria** del presente proveído **ACLARE** las imprecisiones detectadas, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem y el artículo 1653 del C.C. So pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado ejecutante para que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en lo relativo a la liquidación del crédito aquí ejecutado y los abonos realizados por la parte demandada sobre las obligaciones que se están cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional². De igual manera se le recuerda que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA

¹Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”

² Art. 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario Único) 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y GSC OUTSOURCING S.A.S

DEMANDADO: ALIANZA COMERCIAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LTDA.

RADICACIÓN No. 004-2005-00830-00

AUTO No. 4228

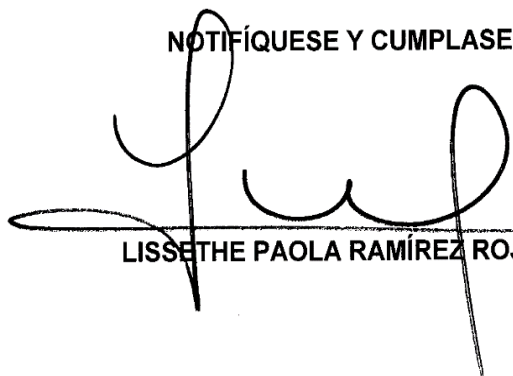
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por el subrogatorio parcial CGS OUTSOURCING S.A.S cesionario de CISA S.A cesionario del FNG por la suma de \$ 43.526.392.89 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOHN FREDY POLO cesionario

DEMANDADO: REGINA MARÍA VARGAS LEDESMA

RADICACIÓN No. 004-2014-00114-00

AUTO No. 4229

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	004-2014-00114-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1596 13/06/2014
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 2870 24/08/2015
EMBARGO	Vehículo placa DIR452 (folio 25 cuaderno 2) Clase: AUTOMÓVIL marca: CHEVROLET color: PLATA SABLE modelo: 2011 línea: CAPTIVA SPORT carrocería: HATCH BACK Ubicado en BODEGA JM y/o Avenida 5AN No. 17-57
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN Quien se ubica en la carrera 4 No. 13-97 OFICINA 402 Tel 3113154837
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$3.335.476.07 - enero de 2017
AVALÚO	\$32.900.000
DEMANDADO	REGINA MARÍA VARGAS LEDESMA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **02** del mes **FEBRERO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DIR452.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$23.030.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$13.160.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



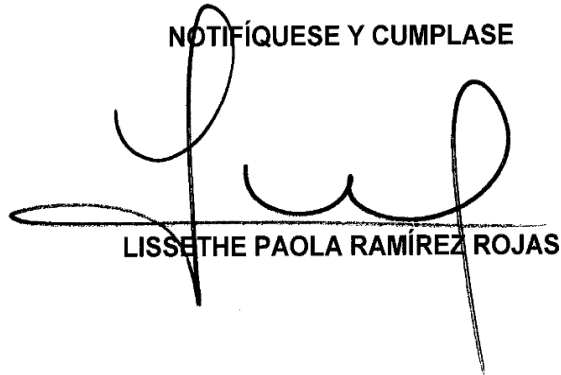
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COVAL COMERCIAL S.A
DEMANDADO: AMBIENTES Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA
RADICACIÓN No. 004-2018-00004-00
AUTO No. 4230

En virtud a la solicitud allegada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COVAL COMERCIAL S.A actuando a través de apoderado judicial contra AMBIENTES Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado AMBIENTES Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA identificada con matrícula mercantil No. 346578-3 de propiedad de la demandada.</i>	<i>No. 245 del 6 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

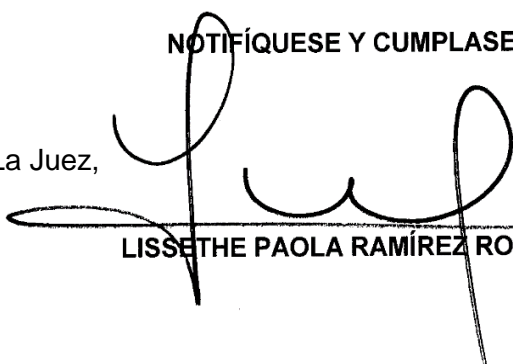
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSERO RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 004-2019-01134-00
AUTO No. 4231

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$418.817.15 y costas \$340.000 para un total de 758.817.15) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 669.230 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002679461	06/08/2021	\$ 334.615,00
469030002691701	09/09/2021	\$ 334.615,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002702204	08/10/2021	\$ 334.615.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 89.587.15	LUZ MILENA TORRES BANGUERA	C.C. 31.388.389
		\$ 245.027,85	LUIS ALBERTO ROSERO RAMÍREZ	C.C.14.953.532

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial contra LUIS ALBERTO ROSERO



RAMÍREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 25% que devenga el demandado LUIS ALBERTO ROSERO RAMÍREZ identificado con la C.C. No. 14.953.532 como pensionado y/o jubilado de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.</i>	<i>No. 2731 del 29 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado al correo electrónico danielriosmartinez@hotmail.com para su diligenciamiento o de ser el caso remítase por secretaria al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

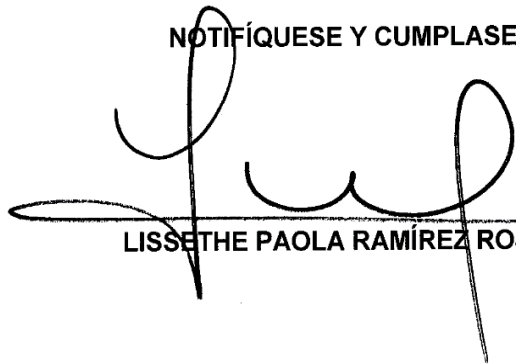
SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS
RADICACIÓN No. 005-2018-00127-00
AUTO No. 4232

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de Finesa S.A o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, así pues, se,

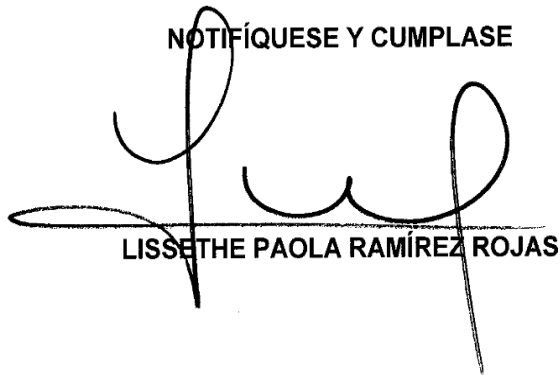
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ILIA HERRON DURAN
RADICACIÓN No. 005-2021-00327-00
AUTO No. 4233

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

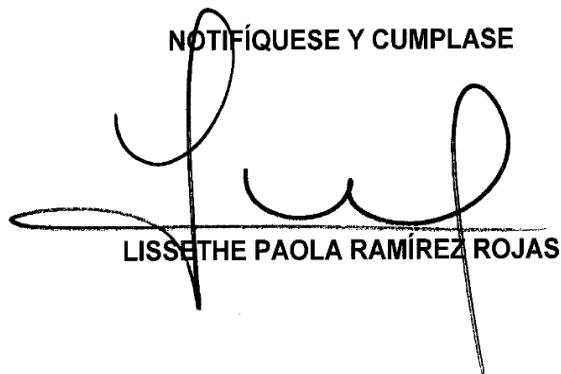
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.051.822.54 hasta el 4 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante la cual informa que la aquí demandada no posee ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA DAGER RAMÍREZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00

AUTO No. 4234

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	006-2017-00788-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 4653 16/11/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 3426 18/10/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 450-12901 (folio 16 cuaderno 2) Dirección: 1) SECTOR "SOUTH END O BOWIE BAY"
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia William Benjamín Otero Tejada
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$24.609.328.58 - abril de 2019
AVALÚO	\$138.832.500
DEMANDADO	LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **09** del mes **FEBRERO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria 450-12901.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$97.182.750) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$55.533.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

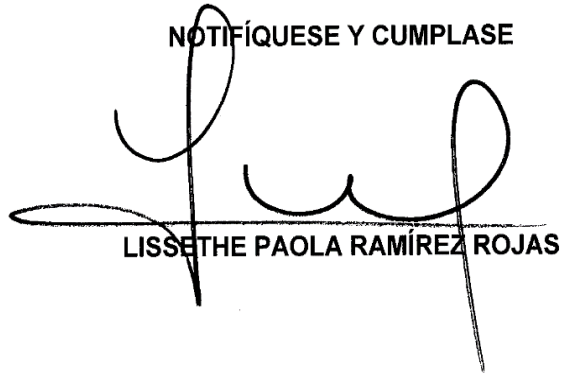


Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PELÁEZ GALINDO
RADICACIÓN No. 007-2018-00340-00
AUTO No. 4235

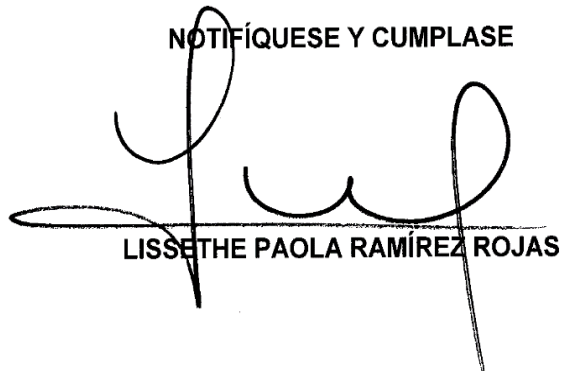
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO SILVA RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 007-2018-00850-00

AUTO No. 4236

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al plenario la liquidación de crédito; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa como mandatario judicial del aquí demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JOSÉ ADIEL DIEZ
RADICACIÓN No. 008-2018-00643-00
AUTO No. 4237

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.000.000 a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.603.730 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

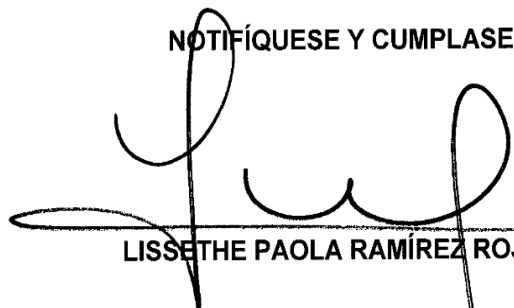
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002666104	06/07/2021	\$ 668.619,00
469030002666105	06/07/2021	\$ 677.419,00
469030002666106	06/07/2021	\$ 673.819,00
469030002666107	06/07/2021	\$ 669.959,00
469030002666108	06/07/2021	\$ 310.184,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: EDWIN ALFREDO MARTÍNEZ CAICEDO
RADICACIÓN No. 009-2019-00153-00
AUTO No. 4238

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE MORA						INTERESES CORRIENTES				
SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(LS)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARI	DI	INTERESES CORRIENTE
\$ -	20,28%	30,42%	2,24%	\$ -	jun-18	\$ 9.000.000,00	1,69%	0,06%	18	\$ 91.260,00
\$ -	20,03%	30,05%	2,21%	\$ -	jul-18	\$ 9.000.000,00	1,67%	0,06%	30	\$ 150.225,00
\$ -	19,94%	29,91%	2,20%	\$ -	ago-18	\$ 9.000.000,00	1,66%	0,06%	30	\$ 149.550,00
\$ 9.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 118.354,67	sep-18	\$ 9.000.000,00	1,65%	0,06%	12	\$ 59.430,00
\$ 9.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 195.660,93	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 194.416,82	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 193.616,06	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 191.476,93	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 196.282,30	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 193.348,97	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 192.903,62	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 193.081,79	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 192.725,42	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 192.547,18	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 192.903,62	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 192.903,62	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 190.941,29	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 190.315,94	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 189.242,83	dic-19	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 187.989,12	ene-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 190.584,01	feb-20	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 189.600,69	mar-20	\$ -	1,58%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 187.271,87	abr-20	\$ -	1,56%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 182.775,04	may-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 182.143,54	jun-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 182.143,54	jul-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 183.676,34	ago-20	\$ -	1,52%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 184.216,66	sep-20	\$ -	1,53%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 181.872,76	oct-20	\$ -	1,51%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 179.612,78	nov-20	\$ -	1,49%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 176.165,85	dic-20	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 174.892,33	ene-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 176.892,71	feb-21	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 175.711,25	mar-21	\$ -	1,45%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 174.801,29	abr-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 173.981,48	may-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 173.890,34	jun-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 173.616,86	jul-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,24%	25,80%	1,94%	\$ 174.163,73	ago-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 9.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 173.708,03	sep-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$9.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$6.790.432,26
INTERESES DE PLAZO	\$450.465,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.240.897,26

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la

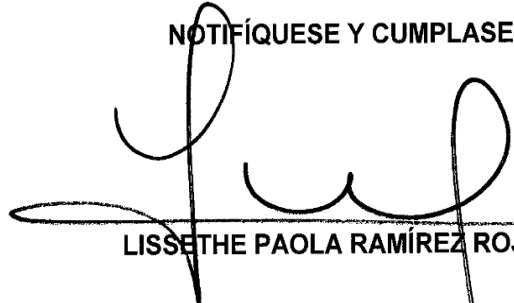


suma de \$ **16.240.897.26** hasta el 30 de septiembre de 2021.

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y el BANCO DE OCCIDENTE S.A mediante la cual informan que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con esas entidades, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNEY CAMPO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: RUBY KATHERINE MARTÍNEZ
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO No. 4239

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada a la demanda acumulada por la parte actora, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.568.686 hasta el 6 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.543.197,71 a favor del abogado CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.680.691 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002432707	09/10/2019	\$ 420.194,71
469030002638209	19/04/2021	\$ 399.748,00
469030002638210	19/04/2021	\$ 394.227,00
469030002638211	19/04/2021	\$ 480.410,00
469030002638212	19/04/2021	\$ 457.985,00
469030002638213	19/04/2021	\$ 2.499.264,00
469030002638214	19/04/2021	\$ 111.930,00
469030002638215	19/04/2021	\$ 479.700,00
469030002638216	19/04/2021	\$ 485.926,00
469030002638217	19/04/2021	\$ 506.349,00
469030002638218	19/04/2021	\$ 719.962,00
469030002638219	19/04/2021	\$ 587.502,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: ORDENAR la acumulación del proceso ejecutivo bajo la partida 002-2017-00094-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali propuesto por HAROLD WILSON MONTES CÓRDOBA en contra de RUBY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA, al proceso que aquí cursa teniendo en cuenta que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 464 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicación 002-2017-00094-00 a fin de informarle



lo dispuesto en el numeral 2° de este proveído y para que proceda de conformidad remitiendo a la mayor brevedad el proceso que aquí se acumula. Líbrese y remítase comunicación.

SÉPTIMO: REQUERIR una vez más a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que de **forma inmediata proceda con él envío** del oficio ordenado mediante el numeral 6° del auto No. 2139 del 28 de octubre de 2020.

OCTAVO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el escrito allegado por el pagador EMCALI EICE - ESP mediante el cual indica que:

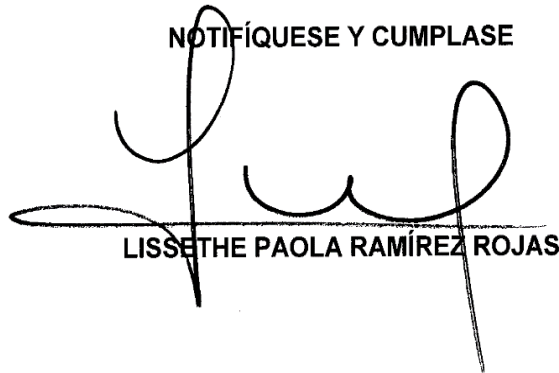
En atención a su requerimiento, me permito informarle que a la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, desde Febrero de 2015 hasta Junio de 2020, se le descontaron para este proceso \$38.105.801.00, atendiendo la orden de embargo comunicada con oficio No 1967 de Julio 15 de 2011, dineros que fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No 760012041010 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

Cabe aclarar que con los valores consignados, cumplimos el límite de (\$38.000.000,00) ordenado para este proceso.

Lo anterior, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MILADY JIMENEZ GAMBOA
DEMANDADO: DIANA LORENA VELA ROJAS Y OTRA
RADICACIÓN No. 010-2019-00968-00
AUTO No. 4240

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

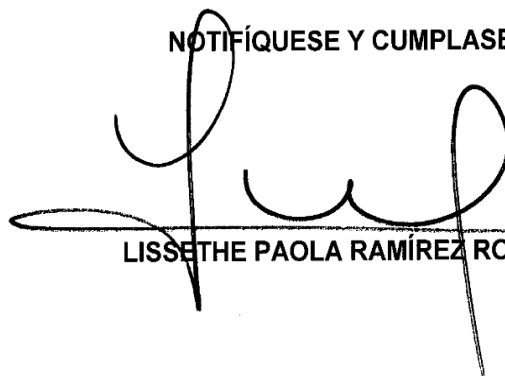
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada CATHERINE VELA GUERRERO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 29.179.154, como empleada de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 60.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico ruberth1@hotmail.com y/o al pagador.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 4241

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	012-2016-00859-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.005 11/01/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No.167 17/08/2017
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-683156 (folio 7 cuaderno 2) Dirección: 1) LOTE QUE INTEGRA AL PREDIO VECINO DENOMINADO COMO "PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA" LOTE I-18
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ Quien se ubica en la carrera 24-A No. 19-63 Pradera - Valle Tel 3154362954-2866071 (folio 29 cuaderno 2)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$12.344.739 - abril de 2021
AVALÚO	\$79.634.145
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y OTRA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **23** del mes **FEBRERO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-142908.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$55.743.901,5) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$31.853.658).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



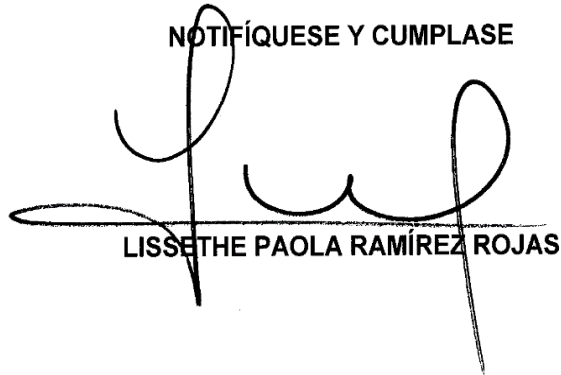
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSÉ FABER LEÓN APONZÁ
RADICACIÓN No. 012-2018-00355-00
AUTO No. 4242

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	012-2018-00355-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 854 18/06/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto 19/10/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-197121 (folio 92) Dirección: 1) LOTE 6 MANZANA "A" URBANIZACIÓN "PUERTA DEL SOL" SECTOR 1-C 2) CALLE 89 KRA. 26-A HOY: 3) LOTE Y CASA DE HABITACIÓN CARRERA 26A #89-26 URBANIZACIÓN PUERTA DEL SOL SECTOR 1C
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Claudia Andrea Duran Rivera (folio 104)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$83.689.981.17 – 18 septiembre de 2020
AVALÚO	\$95.763.000
PROPIETARIO	JOSÉ FABER LEÓN APONZÁ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **16** del mes **FEBRERO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-197121.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$67.034.100) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$38.305.200).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

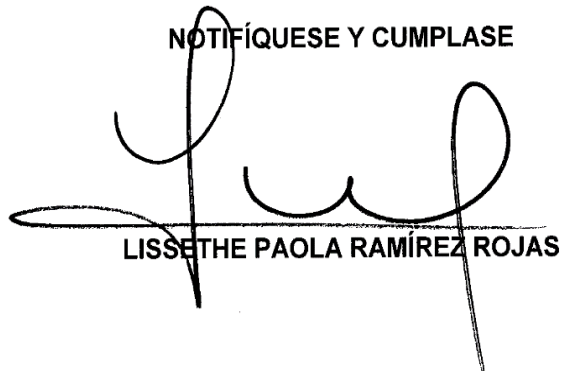
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS GONZALO LÓPEZ VELÁSQUEZ
RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00
AUTO No. 4243

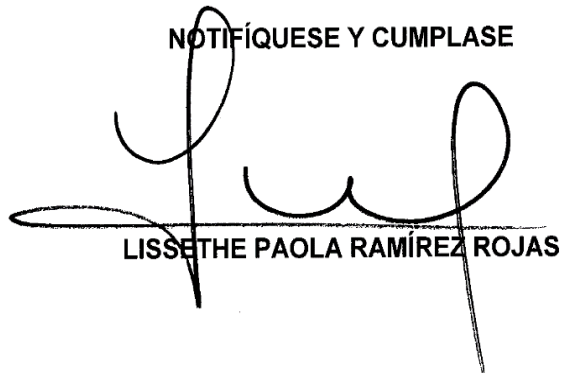
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 76.959.561 hasta el 31 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: YOVANIS ENRIQUE SUAREZ ORTEGA

RADICACIÓN No. 013-2019-00357-00

AUTO No. 4244

Seria del caso aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por el ejecutante; sin embargo, revisado el escrito precedente se observan las siguientes inconsistencias:

- En el mandamiento de pago se ordenó el pago de las cuotas en mora comprendidas entre mayo de 2018 y mayo de 2019, junto con los intereses de mora sobre cada una, las cuales no fueron debidamente liquidadas, además de los intereses corrientes que también fueron dispuestos a favor de la parte demandante.
- Se informa un capital de (63.845.692) y sobre el mismo se imputan abonos realizados por el demandado; no obstante, dicho saldo insoluto no fue dispuesto en el auto de apremio.
- No se imputa en debida forma sobre los valores dispuestos en el mandamiento de pago los abonos informados en la liquidación aportada.

Así pues, en aras de tener mayor claridad y poder identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P y del artículo 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

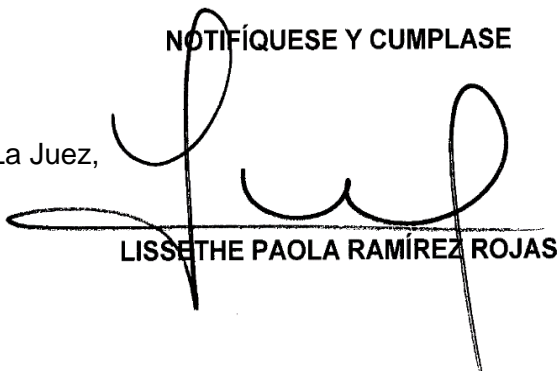
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien aportó la liquidación de crédito objeto de estudio, a fin de que en el **término de la ejecutoria** del presente proveído **ACLARE** las imprecisiones detectadas, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem y el artículo 1653 del C.C. So pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado ejecutante para que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en lo relativo a la liquidación del crédito aquí ejecutado y los abonos realizados por la parte demandada sobre las obligaciones que se están cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional². De igual manera se le recuerda que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”

² Art. 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario Único) 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: JHONATHAN URBANO URBANO Y OTRA.
RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00
AUTO No. 4245

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

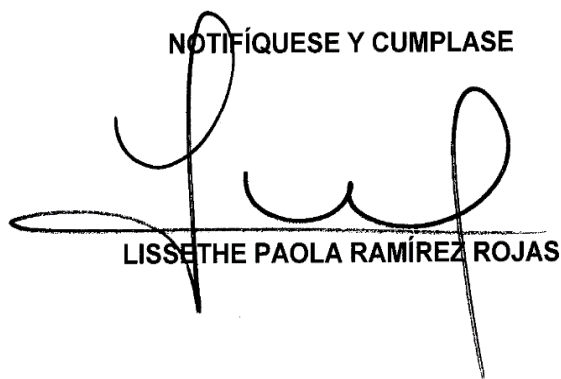
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada SANDRA MARCELA RUIZ MIRA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.151.955.898, como empleada de TELEMAR SPAIN S.L. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 6.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado JHONATHAN URBANO URBANO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.599.676, como empleado de BLULOGISTICS COLOMBIA S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 6.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA TULCÁN CORAL
DEMANDADO: AMPARO RIVERA RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2018-00853-00
AUTO No. 4246

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

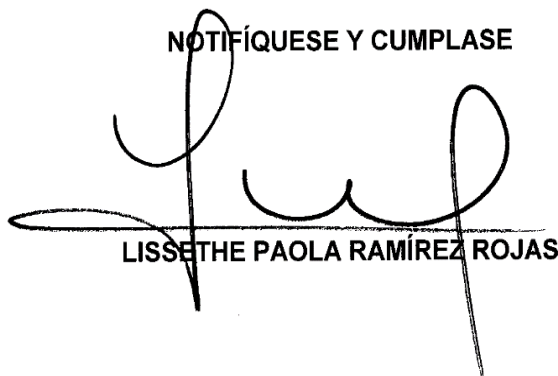
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: TATIANA CASTRO ANGULO
RADICACIÓN No. 015-2017-00586-00
AUTO No. 4247

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada a la demanda acumulada por la parte actora, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 1.735.158 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 309.119 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

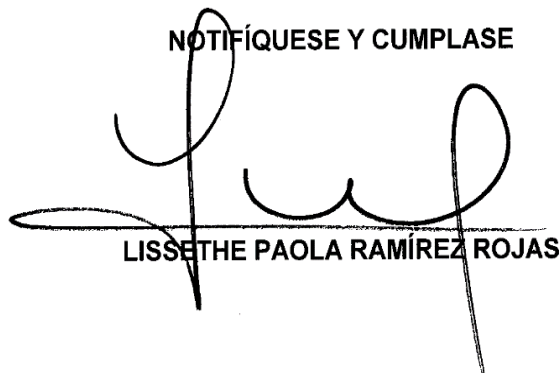
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002574413	05/11/2020	\$ 309.119,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ELENA CAMPO CONDE
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VALENCIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 016-2013-00518-00
AUTO No. 4248

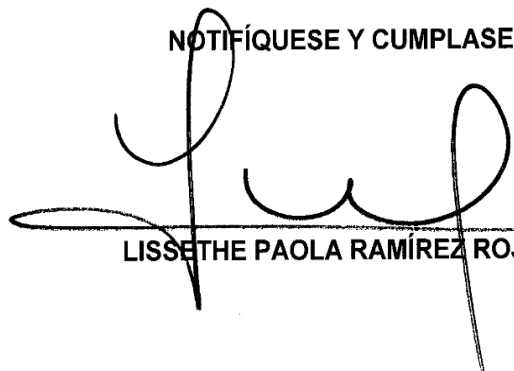
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$98.000.000, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA BARONA VARELA
RADICACIÓN No. 016-2019-00584-00
AUTO No. 4249

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 831.616 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LÓPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.296.019 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

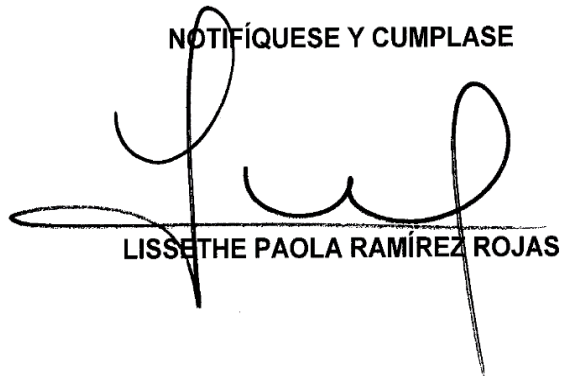
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002554110	17/09/2020	\$ 250.513,00
469030002554111	17/09/2020	\$ 581.103,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 014-2018-00858-00 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00
AUTO No. 4250

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por ELIZABETH OSSA DAVID en calidad de parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 856.130 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002679513	06/08/2021	\$ 428.065,00
469030002690663	07/09/2021	\$ 428.065,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ELIZABETH OSSA DAVID actuando a través de apoderada judicial contra JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO identificado con la C.C. No. 6.106.172 como empleado de DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.</i>	<i>No. 1796 del 6 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>

SEXTO: DEJAR a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 014-2018-00858-00, la medida cautelar indicada



en el numeral anterior que recae sobre el demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO identificado con la C.C. No. 6.106.172, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2371 de mayo 27 de 2019. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al pagador DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para los fines pertinentes.

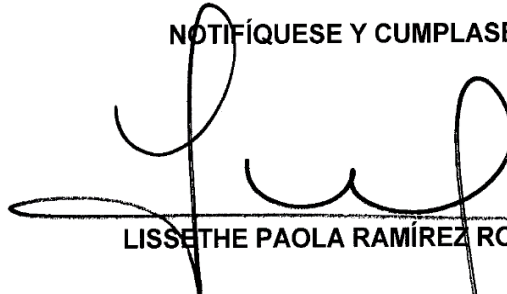
SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: SELENE MONTENEGRO CIFUENTES

RADICACIÓN No. 018-2019-00748-00

AUTO No. 4251

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

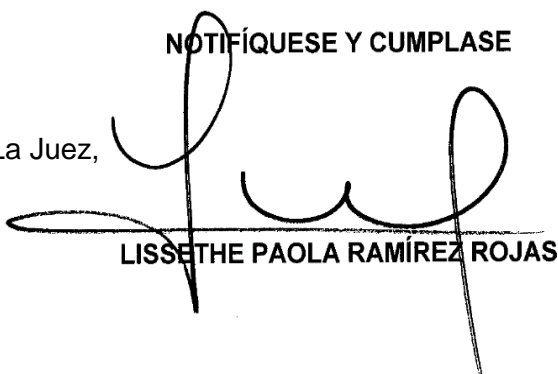
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: ARGEMIRO ANDRADE MONTES Y OTRO
RADICACIÓN No. 021-2019-00220-00
AUTO No. 4252

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito¹ aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

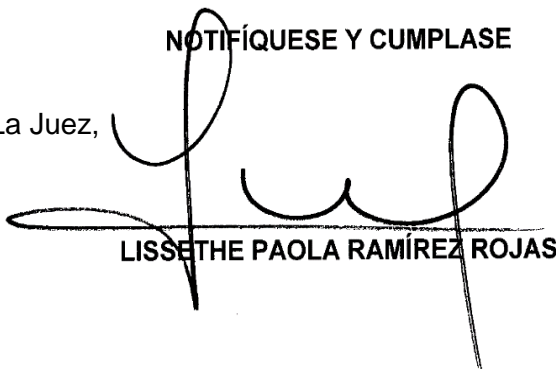
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (21 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE COMFANDI** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a los demandados ARGEMIRO ANDRADE MONTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.798.265 y LUIS ALFONSO MEJÍA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.221.417, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Archivo 10 – ONE DRIVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIACIÓN AMIGA S.A.S
DEMANDADO: CARLOS CHACÓN GÓMEZ
RADICACIÓN No. 021-2021-00207-00
AUTO No. 4253

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “*agencias en derecho*” por \$ 1.150.000, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.037.879 hasta el 30 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A mediante la cual informa que el aquí demandado a la fecha no presenta saldo en sus productos y registra embargos pendientes, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO: DUBER ALBERTO HERNÁNDEZ GRIJALBA
RADICACIÓN No. 022-2017-00843-00
AUTO No. 4254

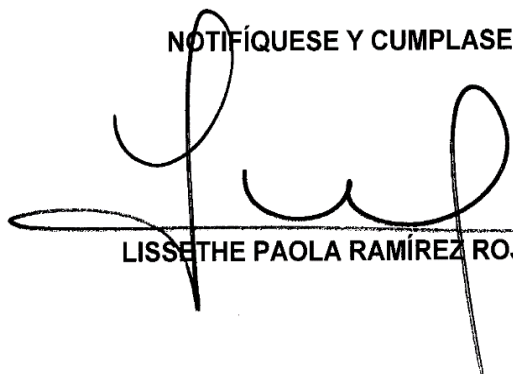
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

ESTESE la parte demandante a lo dispuesto a través del auto No. 2753 del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la suma de \$671.295 hasta el 29 de septiembre de 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EYDER ELISEO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO: WILFRIDO SEGUNDO NOVOA CÁRCAMO
RADICACIÓN No. 022-2018-00763-00
AUTO No. 4255

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

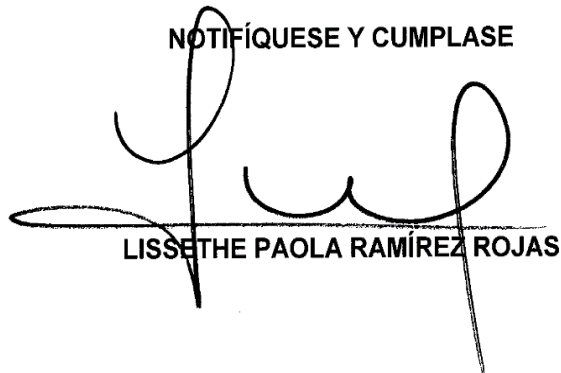
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULTIANTES
DEMANDADO: MARÍA OFELIA DIAZ ARICAPA
RADICACIÓN No. 022-2019-00792-00
AUTO No. 4256

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS S.A

DEMANDADO: JULIETH LORENA CORTES VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00242-00

AUTO No. 4257

En consideración al escrito allegado por OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ aquí adjudicatario del vehículo identificado con placa HZV167 y sus anexos, solicitando la devolución de los gastos (impuesto automotor y parqueadero) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que la auxiliar de la justicia y el adjudicatario informaron que el bien mueble fue entregado el 6 de septiembre de 2021.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO AUTOMOTOR	2015	\$ 1.712.000	30/07/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2017	\$ 1.272.000	30/07/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2018	\$ 1.039.000	30/07/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2019	\$ 990.350	30/07/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	2020	\$ 486.350	30/07/2021	13/09/2021
IMPUESTO AUTOMOTOR	HASTA – 06/09/21 ENTREGA	\$ 320.734	30/07/2021	13/09/2021
PARQUEADERO		\$ 507.080	06/09/2021	13/09/2021
TOTAL		\$ 6.327.514		

CRÉDITO EJECUTADO Y RELACIÓN DE PAGOS	
7600140030-023-2019-00242-00	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 40.728.775.51
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.500.000.00
TOTAL	\$ 43.228.775,51

ADJUDICACIÓN	\$ 15.150.000.00
DEVOLUCIÓN DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 6.327.514.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 8.822.486.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002673363	27/07/2021	\$ 9.300.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 6.327.514.00	OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ	C.C. 94.280.469	ADJUDICATARIO GASTOS
		\$ 2.972.486.00	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A	Nit. 860.006.797-9	DEMANDANTE PRODUCTO DEL REMATE

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.



SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.850.000 por concepto del producto del remate a favor de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A identificado con Nit. 860.006.797-9 en su calidad de demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671233	19/07/2021	\$ 5.850.000,00

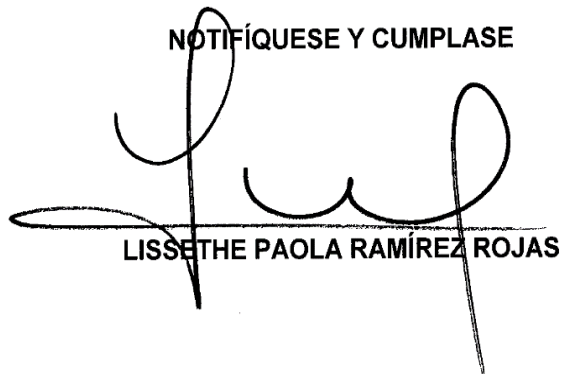
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

QUINTO: INFORMAR al adjudicatario Oscar Orlando Tuquerres Paz que a fin de solicitar la expedición y entrega de las copias auténticas pretendidas, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo téngase en cuenta que el arancel judicial ya fue debidamente aportado para los fines requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS
RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00
AUTO No. 4258

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

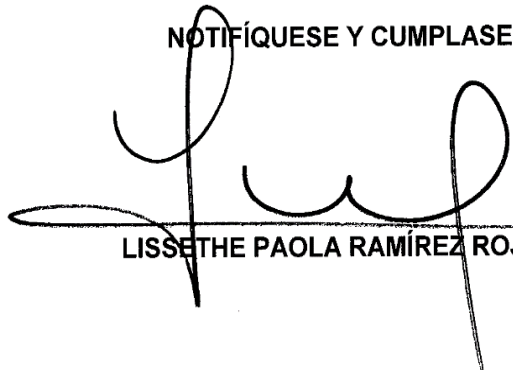
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: JHON JAIRO TRUJILLO PEÑA Y OTRA
RADICACIÓN No. 024-2015-00421-00
AUTO No. 4259

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

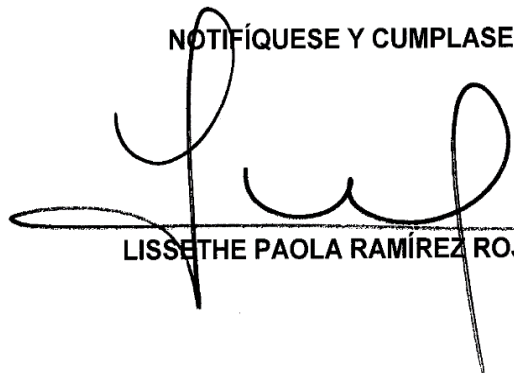
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-101759 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora CRISTINA PEÑA MAYOR identificada con C.C. No. 38.958.136.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico daniel.gallego@gecaser.com.co y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: LUZ MONICA RAMIREZ JARAMILLO
RADICACIÓN No. 024-2015-00521-00
AUTO No. 4260

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

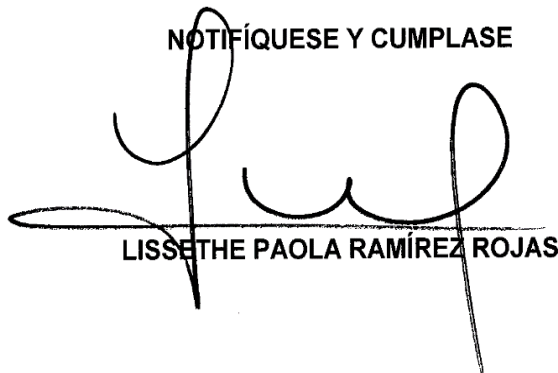
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada LUZ MONICA RAMIREZ JARAMILLO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.770.446, como empleada de DISENEMOS JUNTOS S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 12.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA ISABEL DIAZ MUÑOZ
RADICACIÓN No. 024-2018-00852-00
AUTO No. 4261

En virtud a la solicitud allegada por PILAR MARÍA SALDARRIAGA CUARTAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra MARÍA ISABEL DIAZ MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-848828 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de MARÍA ISABEL DIAZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.376.383.</i>	<i>No. 3946 del 26 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía indeterminada</i>	<i>Escritura pública No. 2249 del 27 de agosto de 2012 ante la Notaria 10 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 5 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-848828 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

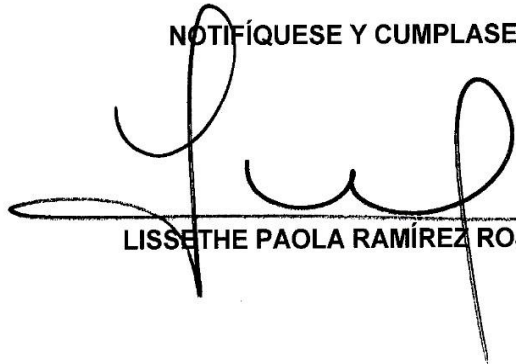
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE
DEMANDADO: OLIVIA VIDAL VIDAL Y OTRA
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO No. 4262

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

ESTESE la adjudicataria María Mercedes Martínez Nieto a lo dispuesto a través del numeral 4° del auto No. 3754 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la devolución de gastos a su favor por concepto de servicios públicos y gas natural que corresponden a la suma de \$286.922 y \$129.893 respectivamente, lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIELA GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO: DIEGO MARINO HENAO RUIZ
RADICACIÓN No. 025-2018-00805-00
AUTO No. 4263

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

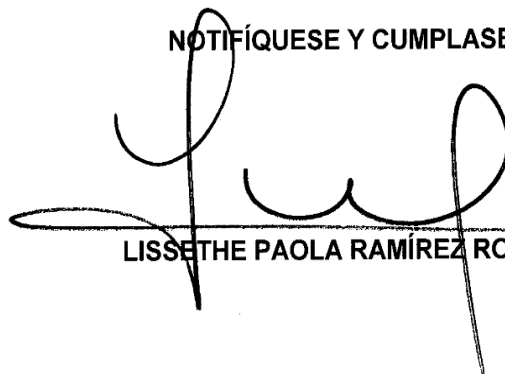
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en el BANCO COLPATRIA S.A a nombre de DIEGO MARINO HENAO RUIZ identificado con C.C. No. 94.452.838. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 12.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO

RADICACIÓN No. 025-2019-00636-00

AUTO No. 4284

Seria del caso aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por el ejecutante; sin embargo, revisado el escrito precedente se observan las siguientes inconsistencias:

- En el mandamiento de pago se ordenó el pago de las cuotas en mora comprendidas entre noviembre de 2018 y agosto de 2019, junto con los intereses de mora sobre cada una, las cuales no fueron debidamente liquidadas, además de los intereses corrientes que también fueron dispuestos a favor de la parte demandante.
- Se informa un capital de (21.026.992) y sobre el mismo se imputan abonos realizados por el demandado; no obstante, dicho saldo insoluto no fue dispuesto en el auto de apremio.
- No se imputa en debida forma sobre los valores dispuestos en el mandamiento de pago los abonos informados en la liquidación aportada.

Así pues, en aras de tener mayor claridad y poder identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P y del artículo 1653 del Código Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

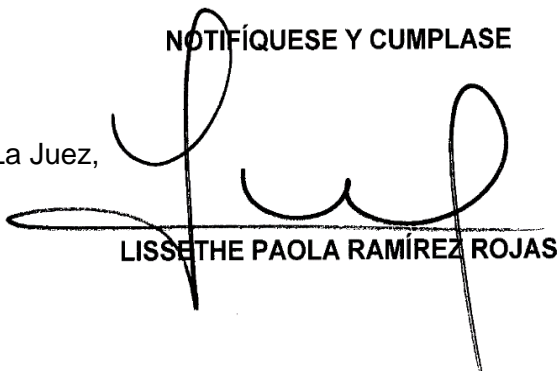
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien aportó la liquidación de crédito objeto de estudio, a fin de que en el **término de la ejecutoria** del presente proveído **ACLARE** las imprecisiones detectadas, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem y el artículo 1653 del C.C. So pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado ejecutante para que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en lo relativo a la liquidación del crédito aquí ejecutado y los abonos realizados por la parte demandada sobre las obligaciones que se están cobrando judicialmente, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional². De igual manera se le recuerda que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”

² Art. 37 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario Único) 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A
DEMANDADO: CHRISTIAN FABIAN GONZÁLEZ BLANCO
RADICACIÓN No. 025-2019-00867-00
AUTO No. 4264

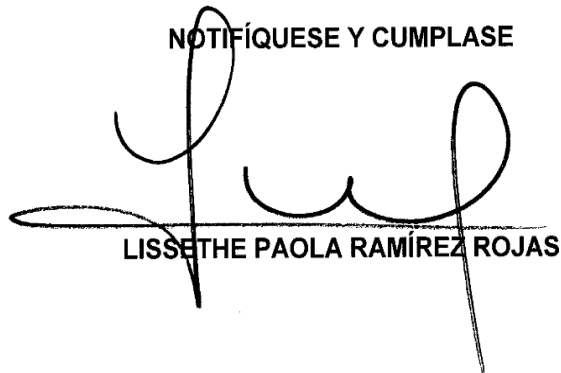
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.003.580 hasta el 19 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA cesionaria

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MONDRAGÓN

RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00

AUTO No. 4285

En virtud al escrito allegado por la aquí demandante y adjudicataria del bien mueble, mediante el cual solicita se oficie a la Secretaria de Movilidad de Cali para que proceda de conformidad con el levantamiento del gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placa KHC610, se,

RESUELVE:

REQUERIR a la señora ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA para que, en el **término de ejecutoria** de este proveído, allegue el certificado de tradición del automotor identificado con placa KHC610 y el oficio No. 05-2843 del 30 de octubre de 2020 debidamente diligenciado como corresponde, mediante el cual se dispuso:

PRIMERO: REQUERIR A la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que proceda a **LEVANTAR EL GRAVAMEN PRENDARIO** que pesa sobre el vehículo de placas KHC610, de conformidad con lo ordenado en el auto No. 365 Numeral 4 fecha 21 de febrero de 2019 que a la letra dice:

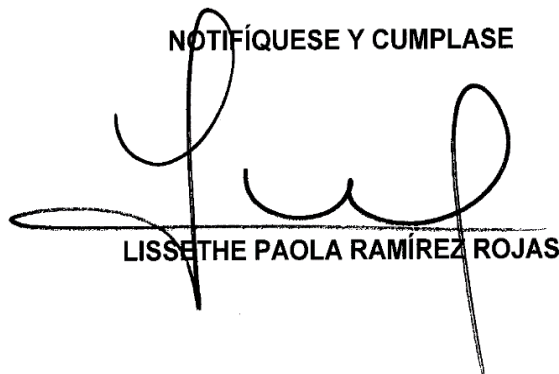
"CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas KHC610 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Librese por secretaria los oficios respectivos"

Librese el oficio correspondiente

Lo anterior, toda vez que la comunicación fue entregada para su radicación ante la Autoridad Competente y su posterior diligenciamiento desde el 12 de noviembre de 2020 al señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ quien se encuentra autorizado por la parte demandante para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DENNIS FERNANDO ROMERO CRUZ
RADICACIÓN No. 026-2018-00863-00
AUTO No. 4265

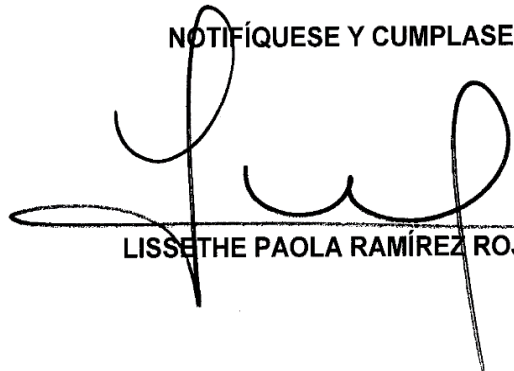
En atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada, observa el Despacho que el proceso de la referencia no se encuentra en inactividad por 2 años conforme lo dispuesto en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la última actuación surtida y determinada como impulso procesal en la sentencia STC-111912020¹ de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, fue el auto No. 124² del 13 de enero de 2021 debidamente notificado por estado electrónico³, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ "Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-002-14ENE2021.pdf/2dc15066-98cb-4188-b382-89ecf146e00a> Folio. 75

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771267/E05-002-14ENE2021.pdf/a603dfe8-b62b-4652-9174-63807dd9b148>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD MAZ-AUTOS LTDA.
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO IBÁÑEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2011-00331-00
AUTO No. 4266

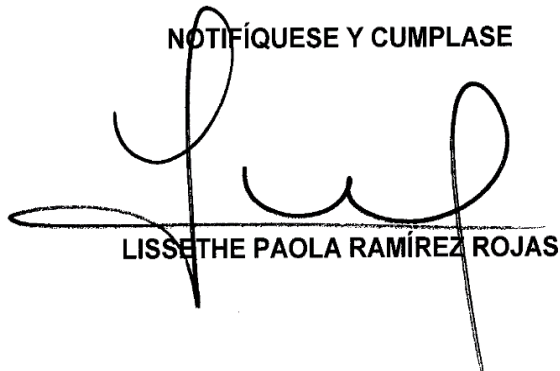
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

ESTESE el abogado Jaime Penagos Moreno a lo dispuesto a través del auto No. 3417 del 1 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito pretendida, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00
AUTO No. 4267

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.198.608,83 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002621868	02/03/2021	\$ 246.036,00
469030002633442	31/03/2021	\$ 246.036,00
469030002648740	24/05/2021	\$ 246.036,00
469030002653914	03/06/2021	\$ 246.036,00
469030002660511	24/06/2021	\$ 229.490,00
469030002660512	24/06/2021	\$ 125.066,83
469030002667003	07/07/2021	\$ 246.036,00
469030002680397	10/08/2021	\$ 246.036,00
469030002689938	06/09/2021	\$ 367.836,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

QUINTO: DAR cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el auto No. 3743 del 15 de septiembre de 2021 y en particular la remisión del oficio CYN/005/1896/2021, para los fines a que haya lugar.

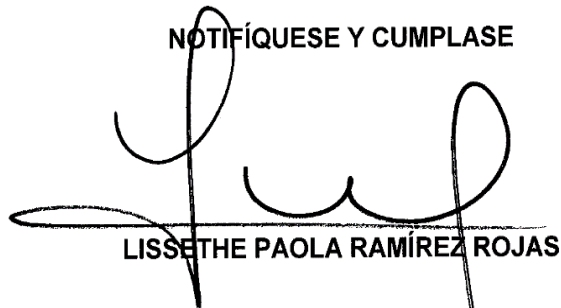
SEXTO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 del Área de Atención al Público – Carlos Eduardo Silva Cano - quien tiene a su cargo la remisión de oficios y a su equipo de



trabajo, para que en lo sucesivo acaten las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PST PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S
DEMANDADO: ACR DISTRIBUCIONES S.A.S
RADICACIÓN No. 027-2018-00403-00
AUTO No. 4268

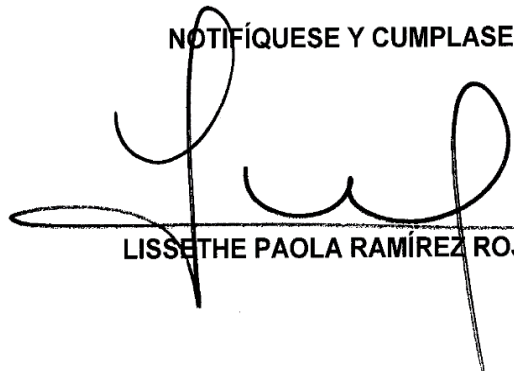
En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, resulta pertinente indicar que no se acredita al menos sumariamente citada la dirección donde se encuentran los bienes que se pretenden embargar y secuestrar de propiedad de la parte demandada, siendo imperativo tal presupuesto para de ser el caso proceder de conformidad al tenor del artículo 593 del CGP y demás concordantes, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MIRI VITERI ALMEIDA
RADICACIÓN No. 027-2018-00803-00
AUTO No. 4269

En virtud a la solicitud allegada por TULIO ORJUELA PINILLA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra MIRI VITERI ALMEIDA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-384030 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MIRI VITERI ALMEIDA identificada con la C.C. No. 31.931.934 dejado a disposición por la oficina técnica operativa de cobro coactivo - Alcaldía de Cali.</i>	<i>Oficio No. S/N remitido a la Oficina de Instrumentos públicos de Cali por la oficina técnica operativa de cobro coactivo - Alcaldía de Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRO CARDONA
RADICACIÓN No. 027-2021-00453-00
AUTO No. 4270

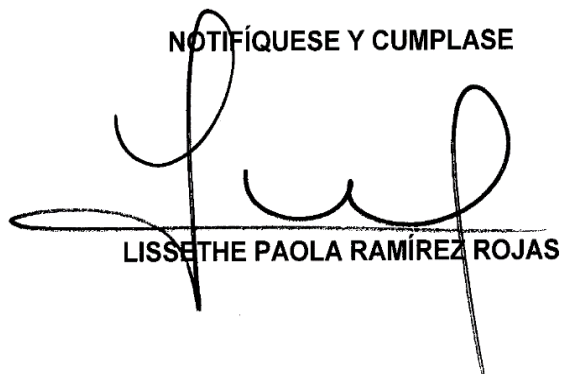
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.578.969.16 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ÁNGEL ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: DADIVA ESTHER LARGACHA MOSQUERA
RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00
AUTO No. 4271

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además se desconoce la liquidación de crédito que se encuentra en firme, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A MAY /2017				\$ 10.443.872,90	
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	jun-17
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	jul-17
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	ago-17
\$ 4.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 94.190,89	sep-17
\$ 4.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 92.911,39	oct-17
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	nov-17
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	dic-17
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	ene-18
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	feb-18
\$ 4.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 91.081,43	mar-18
\$ 4.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 90.299,99	abr-18
\$ 4.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 90.143,51	may-18
\$ 4.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 89.516,90	jun-18
\$ 4.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 88.535,72	jul-18
\$ 4.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 88.181,86	ago-18
\$ 4.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 87.670,13	sep-18
\$ 4.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 86.960,42	oct-18
\$ 4.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 86.407,48	nov-18
\$ 4.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 86.051,58	dic-18
\$ 4.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 85.100,86	ene-19
\$ 4.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 87.236,58	feb-19
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 85.932,87	mar-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	abr-19
\$ 4.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 85.814,13	may-19
\$ 4.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 85.655,74	jun-19
\$ 4.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 85.576,52	jul-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	ago-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	sep-19
\$ 4.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 84.862,80	oct-19
\$ 4.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 84.584,86	nov-19
\$ 4.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 84.107,93	dic-19
\$ 4.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 83.550,72	ene-20
\$ 4.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 84.704,00	feb-20
\$ 4.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 84.266,97	mar-20
\$ 4.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 83.231,94	abr-20
\$ 4.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 81.233,35	may-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jun-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jul-20
\$ 4.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 81.633,93	ago-20
\$ 4.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 81.874,07	sep-20
\$ 4.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 80.832,34	oct-20
\$ 4.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 79.827,90	nov-20
\$ 4.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 78.295,93	dic-20
\$ 4.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 77.729,92	ene-21
\$ 4.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 78.618,98	feb-21
\$ 4.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 78.093,89	mar-21
\$ 4.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 77.689,46	abr-21
\$ 4.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 77.325,10	may-21
\$ 4.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 77.284,60	jun-21
\$ 4.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 77.163,05	jul-21
\$ 4.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 77.406,10	ago-21
\$ 4.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 77.203,57	sep-21



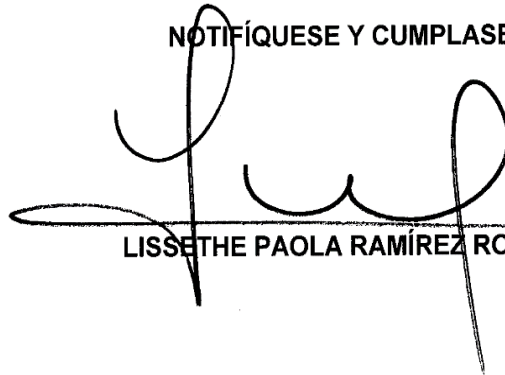
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$4.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$14.878.067.69
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$18.878.067.69

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **18.878.067.69** hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLADYS FRANCY GARCÍA PACHECO
DEMANDADO: ANA FELISA MUÑOZ MARÍN
RADICACIÓN No. 029-2005-00049-00
AUTO No. 4272

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.250.259 a favor de la abogada YENIFA HERRERA DE GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.994.208 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

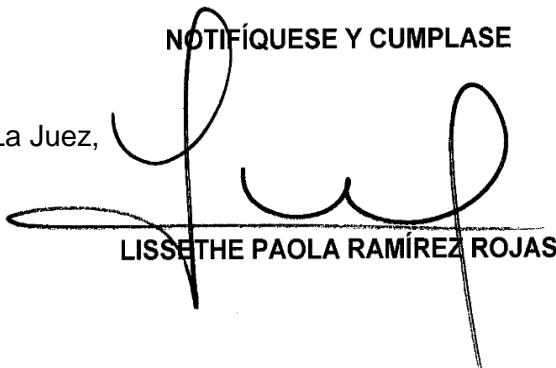
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002571665	29/10/2020	\$ 232.506,00
469030002578694	12/11/2020	\$ 116.503,00
469030002585249	27/11/2020	\$ 117.003,00
469030002589267	02/12/2020	\$ 233.006,00
469030002589309	02/12/2020	\$ 116.503,00
469030002589393	02/12/2020	\$ 233.006,00
469030002607559	27/01/2021	\$ 237.084,00
469030002619071	25/02/2021	\$ 120.581,00
469030002631151	26/03/2021	\$ 120.581,00
469030002650842	27/05/2021	\$ 241.162,00
469030002675350	29/07/2021	\$ 241.162,00
469030002686914	30/08/2021	\$ 120.581,00
469030002698197	30/09/2021	\$ 120.581,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: NÉSTOR FABIAN OSPINA REINA

RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00

AUTO No. 4273

En consideración al escrito allegado por OSCAR HUMBERTO MARÍN MIRANDA aquí adjudicatario del bien inmueble identificado con M.I 370-851649 y sus anexos, solicitando la devolución de los gastos (cuotas de administración, impuesto predial y servicios públicos domiciliarios) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. Además, se encuentra acreditado que el inmueble fue entregado el fin de semana anterior al 13 de septiembre de 2021.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
CUOTAS ADMINISTRACIÓN	HASTA 30/09/21	\$ 1.891.000	20/09/2021	27/09/2021
IMPUESTO PREDIAL	HASTA 2021	\$ 3.749.252	22/09/2020	27/09/2021
SERVICIOS PÚBLICOS (EMCALI)	HASTA 9/09/21	\$ 169.918	24/09/2021	27/09/2021
GASES DE OCCIDENTE (GAS NATURAL)	HASTA 2/09/21	\$ 7.513	22/09/2021	27/09/2021
TOTAL		\$ 5.817.683		

CRÉDITO EJECUTADO Y RELACIÓN DE PAGOS	
7600140030-029-2014-00465-00	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 120.388.406.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.056.400.00
TOTAL	\$ 124.444.806.00

ADJUDICACIÓN	\$ 57.100.000.00
DEVOLUCIÓN DE GASTOS PENDIENTES A LA ADJUDICATARIA	\$ 5.817.683.00
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$ 1.142.000.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 50.140.317.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos por la labor desempeñada a la secuestre MARICELA CARABALI identificada con cédula de ciudadanía No. 31.913.132, la suma de \$ 1.142.000, equivalente al 2% del producto neto¹ por el cual se adjudicó el bien inmueble bajo su custodia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el CSJ².

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002591572	07/12/2020	\$ 24.600.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 5.817.683.00	OSCAR HUMBERTO MARÍN MIRANDA	C.C. 94.280.469	ADJUDICATARIO GASTOS
		\$ 1.142.000.00	MARICELA CARABALI	C.C. 31.913.132	HONORARIOS SECUESTRE

¹ 57.100.000

² "cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración adicional, así: "... "Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura".



	\$ 17.640.317.00	BANCO COOMEVA S.A	Nit. 900.406.150-5	DEMANDANTE - PRODUCTO DEL REMATE
--	------------------	-------------------	--------------------	--

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 32.500.000 por concepto del producto del remate a favor de BANCO COOMEVA S.A identificado con Nit. 900.406.150-5 en su calidad de demandante.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

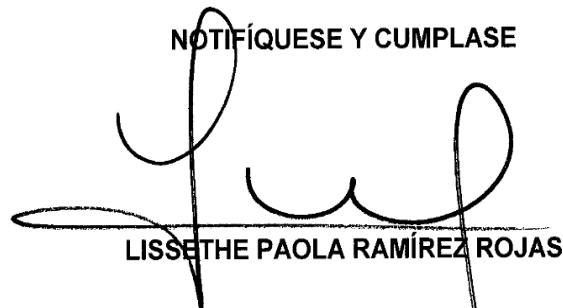
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002591570	07/12/2020	\$ 32.500.000,00

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario
DEMANDADO: GERMAN GUEVARA BUENDÍA
RADICACIÓN No. 030-2010-01119-00
AUTO No. 4274

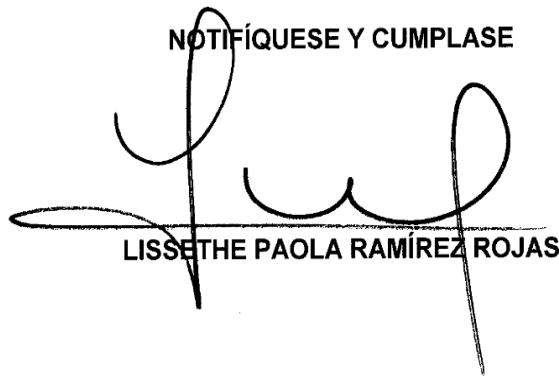
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogíendose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$15.000.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ
RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00
AUTO No. 4275

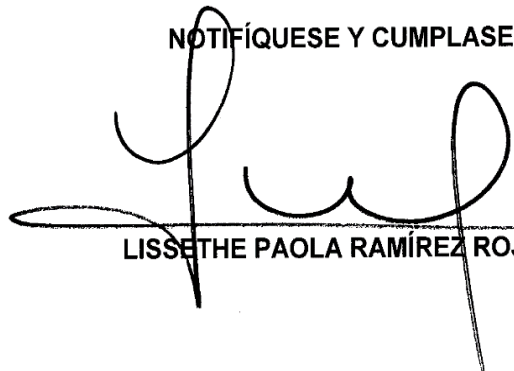
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ELMER MARIN ZEA
RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00
AUTO No. 4276

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

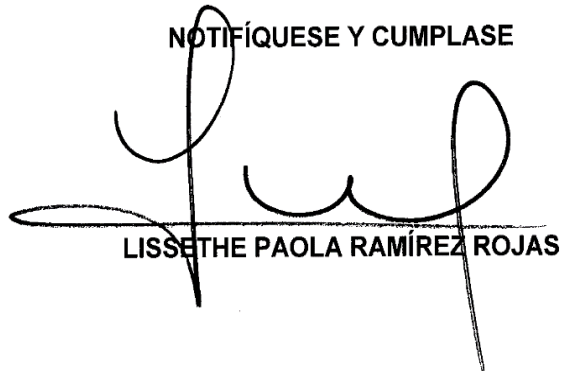
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado ELMER MARIN ZEA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.602.220, como empleado de COLPENSIONES. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 20.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO FERRO HERRERA
RADICACIÓN No. 033-2019-00161-00
AUTO No. 4277

En virtud a la solicitud allegada por CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ROBERTO FERRO HERRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ROBERTO FERRO HERRERA identificado con la C.C. No. 16.635.492, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 545 del 12 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

DEMANDADO: CARMEN MERCEDES GUTIÉRREZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00571-00

AUTO No. 4278

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “HONORARIOS e IVA” para un total de \$ 3.819.485, relacionado por la parte actora puesto que esos rubros no fueron ordenados en el auto de apremio, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.048.261.82 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.641.698 a favor del abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.678.939 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002648316	21/05/2021	\$ 270.544,00
469030002648317	21/05/2021	\$ 270.544,00
469030002648318	21/05/2021	\$ 270.544,00
469030002648319	21/05/2021	\$ 307.444,00
469030002648320	21/05/2021	\$ 270.544,00
469030002648321	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648322	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648324	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648326	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648328	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648330	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648331	21/05/2021	\$ 319.127,00
469030002648333	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648335	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648339	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648341	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648343	21/05/2021	\$ 606.334,00
469030002648345	21/05/2021	\$ 287.207,00
469030002648347	21/05/2021	\$ 291.835,00
469030002648349	21/05/2021	\$ 291.835,00
469030002648351	21/05/2021	\$ 291.835,00
469030002648353	21/05/2021	\$ 291.835,00



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

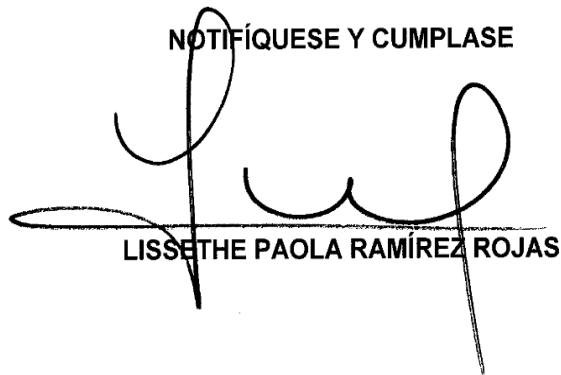
QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (33 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto a la demandada CARMEN MERCEDES GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.229.421, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPASOFIN

DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA

RADICACIÓN No. 033-2019-00689-00

AUTO No. 4279

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 8.195.520 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con el Nit 901.293.636-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

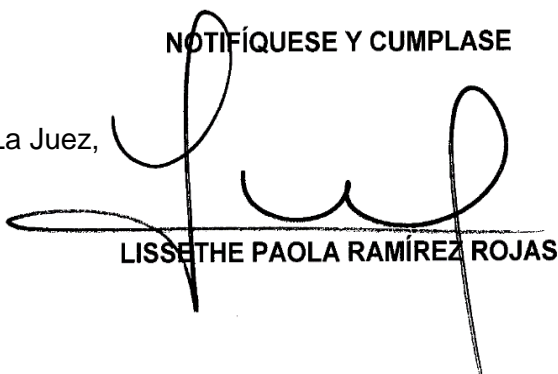
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002670522	15/07/2021	\$ 1.098.538,00
469030002681097	11/08/2021	\$ 549.269,00
469030002693334	16/09/2021	\$ 549.269,00
469030002693462	17/09/2021	\$ 540.566,00
469030002693463	17/09/2021	\$ 540.566,00
469030002693465	17/09/2021	\$ 1.081.132,00
469030002693466	17/09/2021	\$ 540.566,00
469030002693468	17/09/2021	\$ 540.566,00
469030002693469	17/09/2021	\$ 557.972,00
469030002693470	17/09/2021	\$ 549.269,00
469030002693472	17/09/2021	\$ 549.269,00
469030002693473	17/09/2021	\$ 549.269,00
469030002698945	30/09/2021	\$ 549.269,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ

DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA PERDOMO Y OTRAS

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO No. 4280

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo por la suma de \$49.122.375 respecto de los derechos de cuota (25%) que sobre el bien inmueble objeto de cautela poseen las aquí demandadas y no por \$196.489.500 como valor total del predio que indica la parte actora, en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

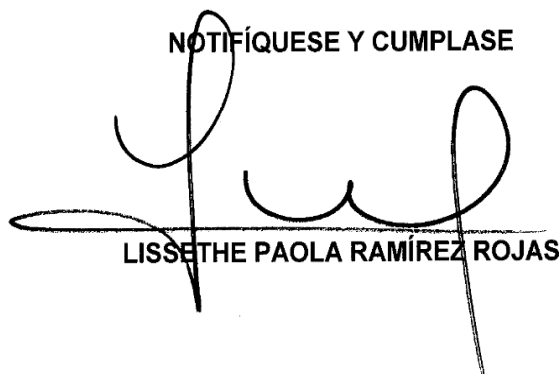
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$49.122.375, respecto de los derechos de cuota (25%) que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado poseen las demandadas dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY PH.

DEMANDADO: JHON HARRISON ARIAS y LINA MERCEDES SUAREZ AYALA

RADICACIÓN No. 034-2019-00452-00

AUTO No. 4281

En virtud a la solicitud allegada por LUZ ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ ESTRELLA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY PH actuando a través de apoderada judicial contra JHON HARRISON ARIAS Y LINA MERCEDES SUAREZ AYALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-822290 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JHON HARRISON ARIAS identificado con la C.C. No. 10.050.419 Y LINA MERCEDES SUAREZ AYALA identificada con la C.C. No. 31.097.024 dejado a disposición por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali proceso No. 019-2017-00794-00.</i>	<i>Oficio No. 2285 del 2 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

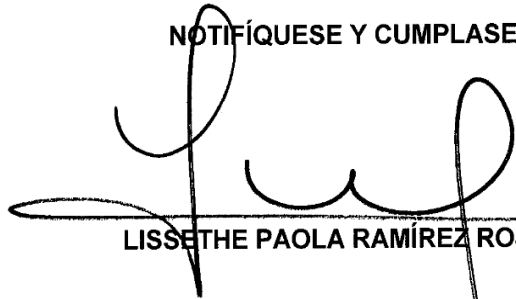


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA
RADICACIÓN No. 034-2019-00607-00
AUTO No. 4282

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del aquí demandado LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.630.808, cuyas características son:

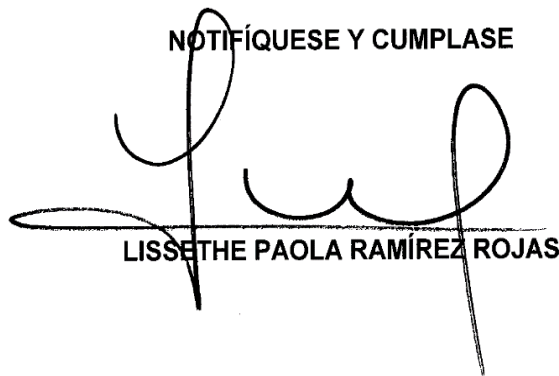
MATRICULA INMOBILIARIA	370-385613
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	1) Calle 25 NORTE #5B-23/25/27 2) Calle 23 NORTE #5B-25 3) Calle 25 NORTE 5-B-22- 23/27 LOCAL 1 EDIFICIO MILÁN PH
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No. **370-385613**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico chavezsa@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIAN ALONSO MARTINEZ BORJA Y OTRA
RADICACIÓN No. 035-2019-00998-00
AUTO No. 4283

En virtud a la solicitud allegada por DORIS CASTRO VALLEJO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra FABIAN ALONSO MARTINEZ BORJA Y CINDY VIVIANA LUGO MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FABIAN ALONSO MARTINEZ BORJA identificado con la C.C. No. 6.228.369 y CINDY VIVIANA LUGO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 1.130.670.045, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 228 del 4 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

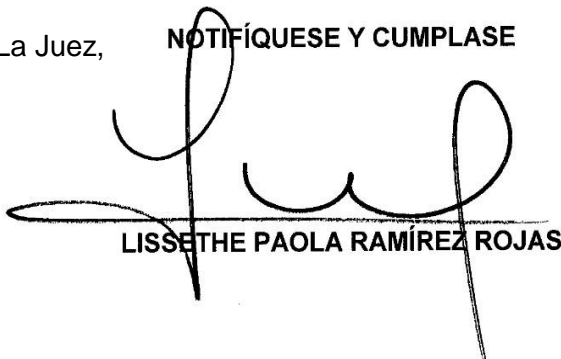
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La Juez, **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA